

AUTO DE FAMILIA: 481  
PROCESO: VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
DEMANDANTE: GENNY JHOJANA RAMÍREZ SALAZAR  
DEMANDADO: NORBEY GALLEGO MONTES  
RADICACIÓN: 17433-31-89-001-2023-00005-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manzanares Caldas, Quince (15) de diciembre del dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez haciéndole saber en auto adiado 26 de octubre del 2023 a través del cual se requirió a la parte demandante para que procediera a realice todas las gestiones tendientes a la notificación del auto admisorio de la demanda al señor al señor NORBEY GALLEGO MONTES conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del CGP o la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, para lo cual se le concedió el termino de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del citado auto, so pena de disponerse el desistimiento tácito de la misma (art. 317 C. G. del P.). no se llevó a cabo dicha carga. Sírvase proveer

**OSCAR IVAN BETANCUR OSPINA**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**

Manzanares, Caldas, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso de VERBAL SUMARIA DE -FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por la Defensora de Familia CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ HERRERA, en representación del menor J.E.G.R., quien a su vez es representada legalmente por la señora GENNY JHOANA RAMÍREZ SALAZAR, contra el señor NORBEY GALLEGO MONTES, mediante auto emitido el 26 de octubre del 2023, se le hizo saber a la parte demandante que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, si en el término de 30 días contados a partir de la notificación del mencionado auto, la parte interesada en el presente asunto no impulsaba el proceso, con la notificación del auto admisorio de la demanda al señor NORBEY GALLEGO MONTES conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del CGP o la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se procedería a dar aplicación expresa al DESISTIMIENTO TÁCITO y se ordenaría la terminación de la actuación correspondiente.

El proveído fue notificado por estado el 27 de octubre del 2023, el termino final según el termino concedido venció el 13 de diciembre del 2023, sin que la parte actora haya cumplido con la carga o deber procesal que le corresponde.

Así las cosas, por encontrar el Juzgado, desinterés de la parte accionante, en el impulso del proceso, además, por haber culminado el término concedido para impulsar el proceso, y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 317 del Código general del Proceso, se deja sin efecto la demanda y se dispone la terminación del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanera Caldas,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de Dentro del presente proceso de VERBAL SUMARIA DE -FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por la Defensora de Familia CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ HERRERA, en representación del menor J.E.G.R., quien a su vez es representada legalmente por la señora GENNY JHOANA RAMÍREZ SALAZAR, contra el señor NORBEY GALLEGO MONTES.

**SEGUNDO:** Dispone la terminación del presente proceso, consecuente con ello el levantamiento de las medidas decretadas en caso de haberse dado.

**TERCERO.** Se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación.

### **NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Beatriz Elena Aguirre Rotavista  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Promiscuo**

**Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12980b1f45bdabb4de4ae2bc1b769f8ab1b4d93aca0b79bc2642a180ae02c792**

Documento generado en 15/12/2023 03:39:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**